



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 209-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 5 de diciembre de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 4 de diciembre de 2025, que acordó reconocer la constitución del Grupo de Investigación Aplicada denominado "BIOETNOBOTÁNICA", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley, establece que la universidad, tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, asimismo el artículo 7 de la misma Ley, señala a la investigación como una de las funciones que tiene la universidad; y como tal el artículo 48 determina que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas; concordantes con los artículos 66 y 67 del Estatuto de la UNAP, con el agregado que pueden excepcionalmente participar como colaboradores personas que tengan conocimientos ancestrales, originarios u otros especialistas no académicos;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación; además, gestiona el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT); y apoya proyectos de investigación y desarrollo en diferentes sectores, como la agricultura, la salud y la energía, etc.;

Que, en esa línea el Concytec ha elaborado la "Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología", que tiene alcance para todas las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU, u otras instituciones de investigación que sean miembros del SINACYT y que deseen constituir grupos, centros, institutos o redes de investigación, podrán usar las disposiciones contenidas en la presente guía;

Que, la "Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología", tiene por objeto promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D) a través de la constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación en universidades licenciadas por la SUNEDU;

Que, en la referida Guía, se considera las siguientes definiciones:

- a. Área de investigación.- Es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación. Para las universidades, el área de investigación debe tener un vínculo con sus programas de estudio.
- b. Línea de investigación.- Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- c. Grupo de investigación.- Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de las universidades públicas o privadas licenciadas por SUNEDU, del centro o instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de I+D. Están constituidas por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 209-2025-CU-UNAP

- d. Centro de investigación.- Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinario o multidisciplinario. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea necesaria.
- e. Instituto de investigación.- Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter interdisciplinario y multidisciplinario orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa.
- f. Redes de investigación.- Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo.

Que, siguiendo con las indicaciones el numeral 7 de la Guía, respecto a los grupos de investigación precisa que, la constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces de la universidad o institución pública o privadas al que pertenece; y previo a su constitución se hace indispensable que las universidades o instituciones definan sus áreas y líneas de investigación; los grupos de investigación pueden ser beneficiarios de las convocatorias de proyectos de investigación con fondos del sector público o privado;

Que, el Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la UNAP, en el ámbito de la investigación, dependiente del Rectorado, responsable de elaborar las políticas de investigación; asimismo, planificar, coordinar y organizar los proyectos, actividades y trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de investigación e institutos y centros de experimentación de la Universidad, con los materiales, equipos e infraestructura de la Universidad; organiza la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrado fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; así lo señala el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157- 2021-UNAP, de fecha 5 de noviembre de 2021;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régimenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante Oficio N° 851-VRINV-UNAP-2025, presentado el 2 de diciembre de 2025, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector que se reconozca la constitución del Grupo de Investigación Aplicada denominado "BIOETNOBOTÁNICA", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de que el órgano de gobierno del Consejo Universitario, tome la decisión que corresponda;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2025, acordó reconocer la constitución del Grupo de Investigación Aplicada denominado "BIOETNOBOTÁNICA", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), designando como coordinador a don César Augusto Grández Ríos, docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la citada Facultad, e integrado por un grupo docentes de la Institución y bachilleres;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario Nº 209-2025-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reconocer a partir de la fecha, la constitución del **Grupo de Investigación Aplicada** denominado "**BIOETNOBOTÁNICA**", formado por la **Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)** de la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrado por los siguientes profesionales:

#### Nombres y apellidos

- <b>César Augusto Grández Ríos</b> Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Coordinador
- <b>Teresa de Jesús Mori Del Águila</b> Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- <b>Adriana del Pilar Burga Cabrera</b> Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- <b>Richard Javier Huaranca Acostupa</b> Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- <b>Emérita Rosabel Tirado Herrera</b> Docente asociado a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- <b>Ana Patricia Yanqui Inuma</b> Bachiller - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- <b>Ner Aching Apagueño</b> Bachiller - Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Establecer que el Vicerrectorado de Investigación, es el responsable de supervisar y coordinar las actividades de investigación del grupo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web institucional: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL